

## NUMERO 139.

## Comision Mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

## FALLO NUM. 673.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos. Washington, D. C. Núm. 481. Edward Yorke, contra México. Opinion del señor comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 19 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, página 147.

Para desechar la presente reclamacion basta solo la lectura de las constancias que forman el expediente; pero el que suscribe tiene un motivo adicional para formar con seguridad plena una opinion desfavorable, y es el conocimiento de algunos incidentes que tuvieron lugar en el Congreso mexicano al presentar el proyecto de concesion que hace valer este reclamante.

Es cierto que el Poder Ejecutivo se rehusó á promulgar la ley que como votada por la Cámara se le remitió en Diciembre de 1861, y lo es tambien que los interesados en la concesion, no solo pusieron en juego las influencias de la legacion americana, sino las que ejercian sobre algunos diputados, para obtener que la expresada ley se promulgase solemnemente; pero es cierto tam-

bien, y de ello podrian dar testimonio, no solo el que suscribe sino ciento y tantos diputados que tenian asiento, como él, en el Congreso mexicano de 1861, es igualmente cierto repito, que el Secretario de Fomento se presentó ante aquella asamblea, expuso las razones de su resistencia, y que con tal motivo se puso en claro una circunstancia importantísima; y es que la ley habia sido irregularmente expedida, y que no quedaban en las actas del Congreso ni huellas ciertas de haberse recogido la votacion, ni mucho menos de haber habido una mayoría favorable á la concesion de que este reclamante se llama dueño.

El proyecto de ley relativo se presentó en momentos en que los Congresos de México no acostumbraban despachar negocio alguno.

Era la hora señalada para la clausura solemne del período de sesiones, y los diputados ó al menos un gran número de ellos, que habian acudido solo para asistir á la ceremonia, quedaron sorprendidos al saber algun tiempo despues que se habia votado en aquel dia una ley para la navegacion del "Zacatula."

Algo pasó en la sesion del 15 de Diciembre destinada á cerrar el período, con relacion al citado asunto; pero fué tan momentáneo é irregular, que cuando se renovó la cuestion en el período inmediato de sesiones, por las instancias del pretendido concesionario, y cuando el Secretario de Fomento se presentó á la Cámara para dar explicaciones, vino á descubrirse, si la memo-

ria del que suscribe no le es infiel, que no existian en la secretaria de la Asamblea los pliegos de escrutinio de la votacion.

Esta circunstancia unida á las consideraciones que expuso el órgano del Ejecutivo, hizo que nadie pensase en que la llamada ley se promulgara, y en que de hecho quedara como no expedida.

Léjos está el que suscribe de pretender que este relato de sus recuerdos personales, se tome como base de su opinion, ni influya en la de los otros funcionarios que intervendrán en la decision del negocio; pero se ha creido el que esto escribe en la obligacion de consignar aquí lo que sobre la historia de este asunto recuerda, siquiera sea para que se comprenda toda la seguridad del juicio desfavorable que va á exponer en el caso.

Ni seria necesario incluir entre los motivos determinantes de una decision lo que acaba de referirse, cuando el caso considerado desde el mismo punto de vista de la reclamacion, da fundamento decisivo para desecharla.

Aun suponiendo la concesion válida y efectiva como el reclamante la cree, tendria que respetarse la cláusula 7ª de la pretendida ley-contrato, cuyo tenor es el siguiente: "La compañía puede vender sus acciones dentro y fuera de la República, pero en todo caso se considerará *como mexicana*, de manera que todas las diferencias y reclamaciones que pudieren presentarse, se resolverán *por los tribunales* y con arreglo á las *leyes de*

*la República*, sin que la compañía ó los individuos que la formen puedan nunca alegar *derecho de extranjería*, ya sea colectiva ó parcialmente."

Nada tengo que añadir para demostrar que las transacciones entre este reclamante y el Gobierno de México, acerca de la navegacion de "Zacatula," no pueden abrigarse bajo la bandera de los Estados-Unidos, ni traerse ante esta Comision, ni á ninguna otra esfera que no sean los tribunales mexicanos.

Casi es por demas, en vista de esto, mencionar algunos vicios que en los documentos de este reclamante se notan. Conviene, sin embargo, señalar algunos, aunque no sea sino para justificar la desconfianza con que suele ver el que suscribe, la documentacion que se presenta en ciertos casos, autorizados con algunos rasgos de autenticidad.

Varias de las constancias que el reclamante hace valer están en el anexo marcadas con la letra D, y termina con una certificacion dada por el secretario de la legacion en México, sobre ser copias auténticas de los que en la expresada legacion existen. En la página 9 del citado anexo, corre bajo la fecha 2 de Abril de 1869 una comunicacion dirigida por el Departamento de Relaciones de México á Mr. Thomas Corwin, representante de los Estados-Unidos en aquel país. Este último funcionario regresó de México á su país desde el año de 1863, y entiende el que suscribe que aun falleció antes del año de 1869. No puede, pues, habersele dirigido

una comunicacion del Departamento de Estado mexicano en Abril del año citado últimamente. Sin duda hay en esta fecha un error, que es de presumirse involuntario; pero que no habla en favor de la escrupulosidad con que se certifica la fidelidad de copias como la de que se trata.

Otra circunstancia se observa en ellas, difícil de explicacion: como documento final se inserta una nota en que el Secretario de Relaciones en México incluyó otra del Ministro de Fomento. En Abril de 1862, fecha que lleva la citada nota, era Secretario de Relaciones el general Doblado, y de Fomento, D. Jesus Terán. Pues bien, la firma de este último, y no la del primero, es la que calza la nota del Departamento de Relaciones á la legacion americana.

Pudiera hacerse una crítica muy extensa de los documentos en que la reclamacion se apoya, comenzando por no hallarse entre ellos una copia auténtica de la ley ó contrata que el reclamante hace valer, pero eso sería un trabajo ocioso, estando fuera de toda duda que en ningún caso puede tener esta reclamacion la nacionalidad americana, ni cae bajo la competencia de nuestra Comision.

Basta lo expuesto para formar y fundar la opinion que abrigo sobre que esta reclamacion debe desecharse.

Es copia.—Washington, Agosto 29 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

"Diario Oficial."—Número 313.—Noviembre 9 de 1876.

NUMERO 140.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Opinion concurrente del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 19 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones página 168.

No existe prueba alguna de que el reclamante sea ciudadano de los Estados-Unidos, por cuyo motivo se desecha su reclamacion.

Es traduccion.

Washington, Agosto 29 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Octubre 3 de 1876.—*Juan de D. Arias*.

"Diario Oficial."—Número 313.—Noviembre 9 de 1876.

Leyes y decretos.—Tomo XXV.—Apéndice.—29.

## NUMERO 141.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 674.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos. Washington, D. C. Núm. 541. John Friery, contra México. Dictámen del señor comisionado Zamacona, presentado en la sesion del 19 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, página 168.

En el expediente mexicano marcado con el número 139, y relativo á la reclamacion de F. Garéa Muguerra, ha expresado el que suscribe su opinion sobre lo que puede llamarse la parte histórica de este caso. Sostuvo allí y tiene que repetir aquí que no es el Gobierno mexicano á quien puede atribuirse la responsabilidad de los desórdenes que en Enero de 1866 pasaron en Bagdad, sino á jefes y funcionarios de los Estados-Unidos.

Esto implica el concepto de que la presente reclamacion no puede dirigirse al Gobierno de México, y que por tanto, debe ser desechada.

Es copia.

Washington, Agosto 29 de 1876.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

"Diario Oficial."—Número 313.—Noviembre 9 de 1876.

## NUMERO 142.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Número 541. John Friery, contra México. Opinion concurrente del señor comisionado Wadsworth presentada en la sesion del 19 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, página 169.

Un cuerpo de hombres armados de todas nacionalidades y colores, obrando bajo las órdenes de jefes que derivaban su autoridad del Gobierno mexicano, por conducto del general Carbajal, instigados por el general Escobedo, y auxiliados por el gobernador de Leon, asaltaron y capturaron á Bagdad en la mañana del 6 de Enero de 1866.

Esa poblacion á la fecha estaba dentro de las líneas de los franceses é imperialistas y la guarnecía un piquete

de sus tropas, al que hicieron prisioneros los asaltantes. Como en esa época existía una guerra entre el Gobierno de México y los franceses, todas las personas que residían en la villa de Bagdad, sin distinción alguna, eran enemigos del Gobierno mexicano, y no pueden quejarse de las injurias que hayan recibido durante el asalto, aunque es verdad que después de que las fuerzas mexicanas ocuparon el lugar, los oficiales que la mandaban tenían el deber de impedir el saqueo, y dar garantías de vida y de propiedad hasta donde fuera posible.

Conozco demasiado bien los hechos que tuvieron lugar en este escandaloso acontecimiento, para ignorar que durante las primeras horas del ataque no estuvo en el poder de Reid y del gobernador de Leon (que era el que mandaba) impedir los desórdenes, lo que solo pudo conseguirse cuando Escobedo pidió prestada para el efecto una parte de sus tropas al comandante de los Estados-Unidos, que está en la orilla opuesta del río.

Pero en el entretanto continuó el saqueo, tomando parte en él los asaltantes, la guarnición y la plebe. Los desórdenes fueron en verdad muy vergonzosos; pero eran de los que suelen ser consiguientes en un asalto á una población ocupada por tropas, emprendido en el peso de la noche y coronado con el éxito.

No se puede negar al Gobierno mexicano el derecho de asaltar y capturar una población ocupada por sus enemigos, y no veo cómo pueda hacérsele responsable por los desórdenes consiguientes al asalto victorioso de

una población constituida en tales circunstancias, desórdenes cometidos contra personas ó contra los bienes de las personas que á la fecha eran sus enemigos, teniendo como tengo la convicción de que les fué imposible á los que mandaban, reprimirlos.

Fueron azares de la guerra, y el reclamante que vivía en la población en que tuvo lugar el asalto, debe seguir la suerte de los demás habitantes.

Sus efectos fueron saqueados en los primeros momentos de la captura, y antes de que las autoridades tuvieran los medios ó el tiempo para restablecer el orden y conservar la disciplina.

No se puede decir acertivamente quién cometió el mal; el acto, hasta donde podemos juzgar por las pruebas, no fué ciertamente cometido ó tolerado por los oficiales. No sería justo hacer responsable á un beligerante por actos desautorizados, cometidos en una población armada que acababa de ser ocupada por asalto, cuando es posible que los mismos vecinos ó los defensores imperialistas del lugar, los hayan cometido. Pero aun suponiendo que los que despojaron al reclamante de sus efectos, fueran algunos de los asaltantes, avanzaríamos demasiado si quisiéramos sostener la responsabilidad del Gobierno.

Creo que debe desecharse el caso, y así queda acordado.

Es traducción.

Washington, Agosto 29 de 1876.  
Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Octubre 4 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 313.—Noviembre 9 de 1876.

NUMERO 143.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 675.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.  
Washington, D. C. Núm. 512. William Koenig, contra México.  
Sobre incompetencia de la Comision.

Este reclamante se queja de perjuicios que dice haberle causado autoridades mexicanas en 1865, y de las pruebas que ha presentado aparece que se naturalizó en los Estados- Unidos el 12 de Noviembre de 1868, sin que conste siquiera que antes de 1865 hubiese manifestado la intencion de adquirir la ciudadanía americana

y sí que no estaba residiendo en los Estados- Unidos cuando sufrió los perjuicios que alega, sino establecido en Parras desde Enero de 1864 hasta Enero de 1866, resultando que declararon falsamente sus testigos afirmando en 1868 que habia residido en los Estados- Unidos los cinco años anteriores.

No tiene, pues, derecho á ser oido por la Comision, á la cual pide el agente de México se sirva declararlo así.

Firmado.—*E. Avila*.

"Diario Oficial."—Número 316.—Noviembre 11 de 1876.

NUMERO 144.

Comision Mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Núm. 542. William Koenig, contra México. Opinion del señor comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 19 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, página 172.

Los documentos números 1 y 5 de este caso lo están resolviendo en el sentido de que el reclamante no tiene

derecho para ocurrir ante esta Comision, ni nosotros competencia para examinar y decidir su demanda.

El segundo de los citados documentos es el certificado de naturalizacion que presenta William Koenig, y está expedido algunos años despues de los sucesos que motivan su queja. Aun ese certificado acredita un hecho ilegal y nulo, porque del expediente resulta que se dió al expresado Koenig carta de naturalizacion sin tener la residencia previa de cinco años que exigen las leyes de los Estados-Unidos.

En tal virtud, la presente reclamacion debe desecharse.

Es copia.

Washington, Agosto 29 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

"Diario Oficial."—Número 316.—Noviembre 11 de 1876.

NUMERO 145.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Núm. 542. William Koenig, contra México. Opinion concurrente del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 19 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, pág. 173.

El reclamante se queja de actos cometidos en 1865.

Dice que declaró su intencion en 1866, y que se naturalizó en 1868. No tenia por lo mismo el carácter de ciudadano de los Estados-Unidos á la fecha en que ocurrieron sus pérdidas.

Con este fundamento se desecha la reclamacion.

Es traduccion.

Washington, Agosto 29 de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Octubre 5 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 316.—Noviembre 11 de 1876.

NUMERO 146.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 676.

Comision Mixta de la República Mexicana y de los Estados-Unidos. Washington. D. C. Núm. 545. James P. Hickman, contra México. Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 19 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, pág. 173.

Cuando la Comision dictó su acuerdo de 21 de Ene-